



Ubicación 47901
Condenado DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA
C.C # 1233896099

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia.0827 del 12/08/2022 de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 47901
Condenado DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA
C.C # 1233896099

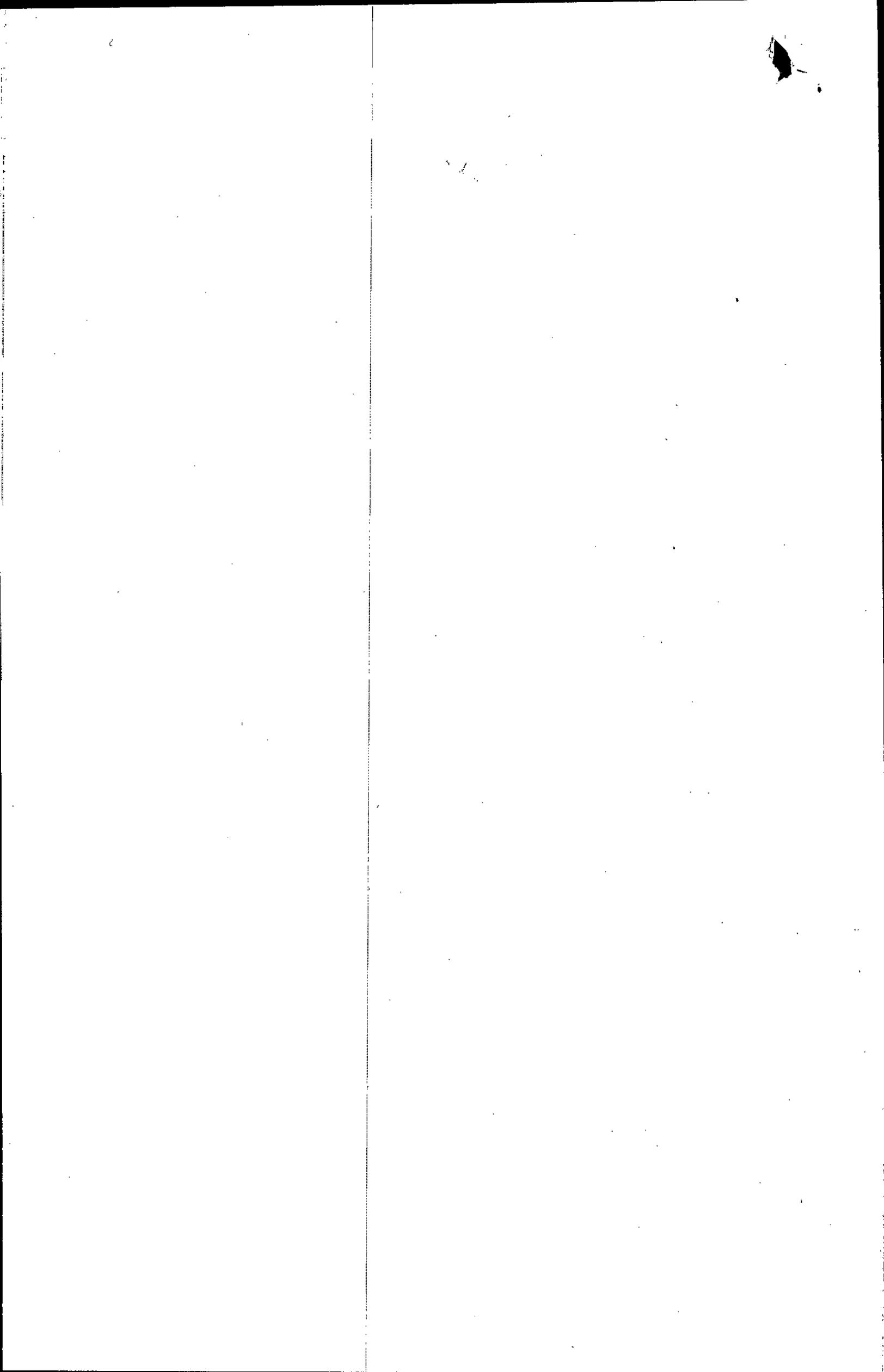
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	47901
Condenado a notificar	DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA
C.C	1233896099
Fecha de notificación	25 AGOSTO 2022
Hora	14: 05
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 128 B N° 95 A -72

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 0827 de fecha, 12/8/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

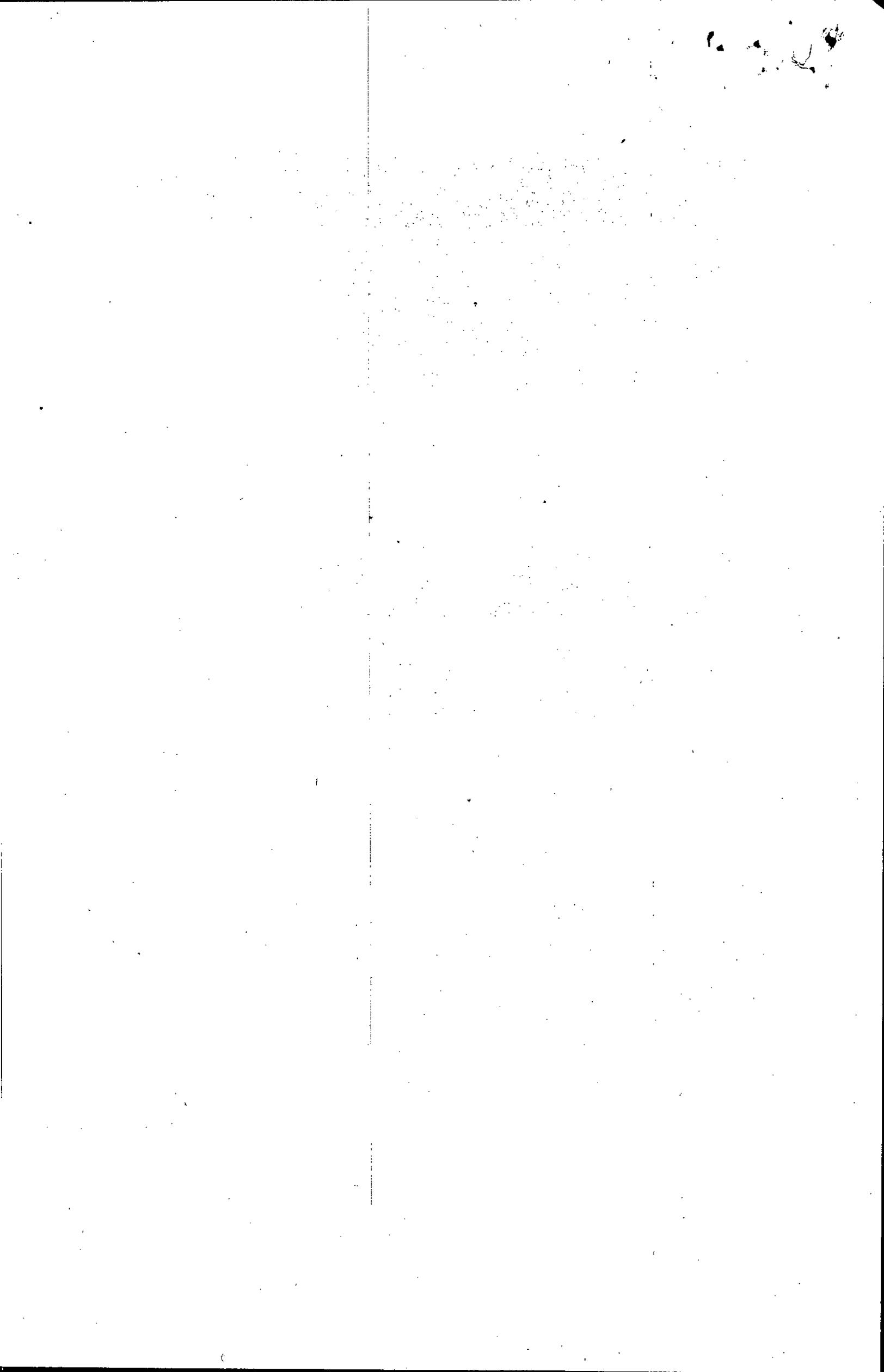
Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar soy atendido por el joven GERSON hermano y compañero de causa del PPL, manifiesta que el PPL no se encontraba en el lugar, que estaba en una cita médica en CAFAM FLORESTA. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR





Nurde

Lina
SIGCMA

Radicación. Único 11001-61-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto Interlocutorio 0827
Condenado DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA
Cédula 1233896099 LEY 906
Delito. CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión. ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA**, conforme a la petición allegada por el apoderado del penado en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Se establece que DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 46 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá., el 12 de octubre de 2018, a la pena principal de **114 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, Magistrado Ponente Mario Cortés Mahecha, mediante providencia de 14 de mayo de 2019, resolvió confirmar la sentencia recurrida.-

3.- El 14 de mayo de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Magistrado Ponente Dr. Mario Cortes Mahecha, resolvió declarar desierto el recurso de casación.

4.- Mediante auto del 22 de marzo de 2022, este Despacho Judicial, le concedió la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014 al sentenciado DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA. -

5.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA, se encuentra privado de la libertad desde el día 24 de octubre de 2017, para un descuento físico de **57 meses y 20 días**. -

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **156.5 días** mediante auto del 13 de febrero de 2020
- b). **87 días** mediante auto del 3 de diciembre de 2020
- c). **92.5 días** mediante auto del 22 de septiembre de 2021

Para un descuento total de **68 meses y 26 días**.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

Procede la libertad condicional en el caso del sentenciado DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA?



Radicación: Único 11001-61-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto Interlocutorio: 0827
 Condenado: DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA
 Cédula: 1233896099 LEY 906
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicable corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que **demuestre arraigo familiar y social.**

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante *garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago*, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.” (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el apoderado del penado RODRÍGUEZ FONSECA.-



Radicación: Único 11001-61-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto Interlocutorio: 0827
 Condenado: DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA
 Cédula: 1233896099 LEY 906
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

No obstante, lo anterior, requiérase al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: SOLICITARSE al Director de la ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario y al penado en su lugar de residencia ubicado en la Calle 128 B No. 95 A – 72, Segundo Piso, Barrio Rincón Sector San Cayetano – Localidad Suba de esta ciudad, abonado telefónico 3005515605.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
20 SEP 2017
La anterior providencia
El Secretario **MARTHA YANETH DELGADO MOLANO**
JUEZ



Radicación: Único 11001-61-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto Interlocutorio 0827
 Condenado: DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA
 Cédula: 1233896099 LEY 906
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR HURTO CALIFICADO AGRAVADO
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA**, conforme a la petición allegada por el apoderado del penado en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Se establece que DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 46 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá., el 12 de octubre de 2018, a la pena principal de **114 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-
- 2.- El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, Magistrado Ponente Mario Cortés Mahecha, mediante providencia del 14 de mayo de 2019, resolvió confirmar la sentencia recurrida.-
- 3.- El 14 de mayo de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Magistrado Ponente Dr. Mario Cortes Mahecha, resolvió declarar desierto el recurso de casación.
- 4.- Mediante auto del 22 de marzo de 2022, este Despacho Judicial, le concedió la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014 al sentenciado DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA. -
- 5.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA, se encuentra privado de la libertad desde el día 24 de octubre de 2017, para un descuento físico de **57 meses y 20 días**. -

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **156.5 días** mediante auto del 13 de febrero de 2020
- b). **87 días** mediante auto del 3 de diciembre de 2020
- c). **92.5 días** mediante auto del 22 de septiembre de 2021

Para un descuento total de **68 meses y 26 días**.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

Procede la libertad condicional en el caso del sentenciado DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA?

BB.



Radicación: Único 11001-51-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto Interlocutorio: 0827
 Condenado: DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA
 Cédula: 1233896099 LEY 906
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

- * **"Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA, en el periodo en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el apoderado del penado RODRÍGUEZ FONSECA.-



Radicación: Único 11001-61-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto Interlocutorio 0827
Condenado: DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA
Cédula: 1233896099 LEY 906
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

No obstante, lo anterior, requiérase al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004. -

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO: SOLICITARSE al Director de la **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ**, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ FONSECA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004. -

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario y al penado en su lugar de residencia ubicado en la Calle 128 B No. 95 A - 72, Segundo Piso, Barrio Rincón Sector San Cayetano - Localidad Suba de esta ciudad, abonado telefónico 3005515605. -

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ**

RE: (NI-47901-14) NOTIFICACION AI 826, 826, 827, 829 Y 830 DEL 11/12-08-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Jue 18/08/2022 18:22

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 10:38

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; abogadaavendanocastro <abogadaavendanocastro@gmail.com>; Eve Avendaño <evej5@hotmail.com>

Asunto: (NI-47901-14) NOTIFICACION AI 826, 826, 827, 829 Y 830 DEL 11/12-08-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 826, 827, 829, 830 del once (11) y doce (12) de agosto de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados DANIEL RICARDO - RODRIGUEZ FONSECA, JHOAN SEBASTIAN - VASQUEZ GONZALEZ, MISAEL JORLEY - GOMEZ LOPEZ, GERSON DAVID - RODRIGUEZ FONSECA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA
CALLE 128 B No. 95 A - 72 PISO 2 BARRIO RINCON SECTOR SAN CAYETANO DE LA LOCALIDAD DE SUBA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10546

NUMERO INTERNO 47901
REF: PROCESO: No. 110016100000201700108
C.C: 1233896099

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTIULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, LE COMUNICO QUE EL JUZGADO 14 DE ESTA ESPECIALIDAD MEDIANTE PROVIDENCIA 827 DEL DOCE (12) DE AGOSTO DE 2022, (I) NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL, LO ANTERIOR N ATENCION QUE NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL, COMO QUIERA SEGÚN INFORME RENDIDO POR EL AREA DE NOTIFICACIONES EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2022, USTED NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO.

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

República de Colombia
JUZGADO DE CONOCIMIENTO
Rama del Poder Jurisdiccional

PROCESADO: DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA

REF: 1100160000020170010800

RECURSO DE APELACIÓN

EVELYN CAROLINA AVENDAÑO CASTRO abogada y apoderada del señor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA** identificado con C.C. 1233896099 quien se encuentra privado de la libertad desde el 25 de octubre de 2017, condenado por el delito de Concierto para delinquir y Hurto agravado y calificado, me permito acudir a su despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** respecto a la negativa de la solicitud **LIBERTAD CONDICIONAÑA**, teniendo en cuenta los siguientes hechos.

HECHOS:

1. El 25 de octubre de 2017, mi prohijado se le impuso medida de aseguramiento en centro carcelario, por la comisión del delito Concierto para delinquir y Hurto agravado y calificado, misma impuesta por el juzgado 75 penal municipal de garantías de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Mi poderdante genero preacuerdo con el delegado fiscal, a fin de terminar de manera anticipada el proceso de la referencia,
3. Así mismo, se generó indemnización a cada una de las víctimas, situación que reposa en la carpeta del proceso.
4. Con fecha 12 de octubre de 2018, tras haber realizado reparación de víctimas, el **JUZGADO 46 PENAL CIRCUITO CONOCIMIENTO** de Bogotá, generó fallo condenatorio por 114 meses de medida privativa de la libertad.
5. A la fecha de radicación de la presente solicitud, han transcurrido 49 meses de medida privativa de la libertad.
6. Mi poderdante ha generado desde su captura ha generado redención de pena por estudio y trabajo, los cuales han sido reconocidos por su despacho.
7. Mi poderdante cuenta con calificación de conducta **EXCELENTE**, así mismo consta es su historial.
8. Mi poderdante no cuenta con otras investigaciones, anotaciones, antecedentes, ni es requerido por otra autoridad judicial.
9. Mi poderdante es infractor primario
10. Mi poderdante cuenta con arraigo familiar y social, en el cual tenia su residencia antes de su captura y se genero la prisión domiciliaria en la dirección CL 128 B 95 A 72 **SAN CAYETANO** en la ciudad de Bogotá

11. Su núcleo familia conformado por la señora OLGA LUCIA FONSECA CAMARGO, RICARDO RODRIGUEZ GONZALES, CARMEN CAMARGO DE FONSECA, quienes serán los encargados de la manutención y ayuda a resocialización de mi poderdante. CELULAR 3142374101
12. Mi poderdante es conocido por la comunidad, quienes refieren que es una persona trabajadora, respetuosa y responsable
13. En caso de ser requerida la FAMILIA de mi poderdante, podrá ser localizada o notificada para cualquier situación y corroboración, dirección CL 128 B 95 A 72 SAN CAYETANO en la ciudad de Bogotá, CELULAR 3142374101. La dirección es la misma en la cual se otorgó la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO PENAL COLOMBIANO:

DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

El Código penal indica:

DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

El Código penal indica:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos: "1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena."2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. "3. Que demuestre arraigo familiar y social. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil siete (2007) Radicación número: 07001-23-31-000-2007-00002-01 "Art. 365. Además de lo establecido en otras disposiciones, el sindicado tendrá derecho a la libertad provisional garantizada mediante caución prendaria en los siguientes casos: ... 2. Cuando en cualquier estado del proceso hubiere sufrido el sindicado en detención preventiva un tiempo igual al que mereciere como pena privativa de la libertad por la conducta punible que se le imputa, habida consideración de la calificación que debiera dársele. Se ha (sic) considerará que ha cumplido la pena, el que lleve en detención preventiva el tiempo necesario para obtener libertad condicional siempre que se reúnan los demás requisitos para (sic) otorgarla ..." (subrayado fuera del texto) Indicó que esa disposición debe ser aplicada en armonía con aquella que reglamentaba la libertad condicional y que está contenida en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, que reza lo siguiente: "El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres años, cuando haya cumplido las 3/5 partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir motivadamente que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena ..." (subraya fuera de texto)

Su señoría, si nos detenemos a verificar los requisitos objetivos y subjetivos para conceder la libertad condicional, es necesario resaltar que está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos que son de clase objetiva y subjetiva, de acuerdo a las condiciones individuales del condenado.

Por otro lado, se deben tener en cuenta el cumplimiento de requisitos subjetivos, los cuales hacen referencia a la valoración de elementos tales como los antecedentes penales, la reincidencia en la comisión de conductas delictivas, la gravedad de la conducta, su proclividad a cometer delitos, entre otros. Es así que, en este punto, mi poderdante carece de antecedentes, no cuenta con otras anotaciones, no es requerido por otra autoridad legal, y si hablamos de la gravedad de la conducta, todos los delitos del código son graves.

Al realizar dicha valoración, debe tenerse en cuenta que mi poderdante, es un infractor primario.

Cabe resaltar que, al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente: Es indispensable valorar además de estas últimas las funciones de la pena, de manera que la definición de cada asunto responda a la idea básica según la cual, al tiempo que se propenda por la resocialización del sentenciado, no se obstaculice la estabilidad del ordenamiento jurídico por la sensación de desprotección e incertidumbre que una errada decisión generaría en el entorno social (Corte Suprema de Justicia, Sentencia T-406 de 2009).

Razón por la cual, su señoría esta defensora, solicita de manera respetuosa no se tengan en cuenta no solo los aspectos objetivos, si no que se detenga en estos aspectos subjetivos que pueden generar la concesión de la LIBERTAD CONDICIONAL de mi poderdante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mi poderdante reconoce que tuvo un error, dicho que fue aceptado y reconocido tras el preacuerdo realizado con la Fiscalía; así mismo, la reparación que realizó a las víctimas.

El deseo de mi prohijado es cambiar su proceder junto a su núcleo familiar.

Por otro lado, respeto a la Procedencia de conceder la LIBERTAD CONDICIONAL, siendo que, en el estudio del arraigo, como elemento para la concesión de este beneficio, además del lugar de residencia deben tenerse en cuenta una serie de factores, tales como las situaciones familiares, personales, sociales, laborales, etc., estableciéndose que el condenado si cumple con este requisito, teniendo en cuenta que con los documentos que corriere traslado esta defensora, podrá vislumbrar su señoría el arraigo laboral y social de mi poderdante.

SP918- 2016 Radicación N° 46.647

"El respeto del debido proceso sancionatorio comprende la consideración de aspectos formales y principalísticos. La concreción del ius puniendi en la efectiva

imposición judicial de la sanción penal no sólo ha de ceñirse a criterios de Casación Nº 46.647 RRV 6 legalidad stricto sensu, expresados en reglas para la individualización de la pena; también comporta la materialización del principio constitucional de proporcionalidad (prohibición de exceso).

En un Estado constitucional no sólo se predica la protección de bienes jurídicos, entendida como la principal finalidad del derecho penal y el propósito a partir del cual han de comprenderse los fines de la pena. También se instituyen barreras de contención a la actividad punitiva estatal, a fin de mantenerla dentro de los límites propios de la racionalidad y la dignidad humana, proscribiendo los excesos en la punición. Ello, por cuanto si bien el moderno Estado social de derecho garantiza la libertad de sus miembros mediante la utilización del poder punitivo en contra de quien delinque, también es verdad que, en contrapartida, reconoce derechos de defensa frente al propio Estado, el cual, con la pena, aplica la medida de intervención más fuerte e intensa de que dispone frente al ámbito de libertad de los ciudadanos"

PETICIÓN:

1. Se reponga la decisión adoptada el 12 de agosto de 2022 y se conceda la libertad condicional a mi poderdante

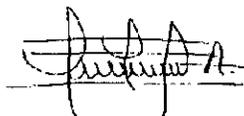
Con todo lo expuesto y solicitando a su legalidad, respetando el debido proceso y el derecho a elevar peticiones para que garanticen mis derechos, suscribo el presente documento.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través del correo abogadaavendanocastro@gmail.com celular 3005954440

Mi poderdante en la CL 128 B 95 A 72 SAN CAYETANO de la ciudad de Bogotá
del señor Juez.

Atentamente,



EVELYN AVENDAÑO CASTRO

C. C. No. 1.014.186.460 de Bogotá

T.P. No. 297.508 del C.S. de la J.



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20216131670271
Fecha: 22/10/2021 9:01:57 a. m.

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 80470078, tiene su domicilio en CL128B#95A-72, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 22 del mes Octubre del año 2021, a solicitud del interesado (a), para Personas privadas de la libertad. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

Observación: se genera certificado de residencia para el(la) señor(a) Daniel Ricardo Rodríguez Fonseca identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 123389099 ya que se (encuentra privado de la libertad) este documento se genera para trámites legales para su debido proceso de solicitud.

Calle 146 C BIS No. 91- 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.SUBA.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 25 de Octubre de 2021

A QUIEN INTERESE

Señor Juez de ejecución de penas, nosotros como familia de Daniel Ricardo Rodriguez Fonseca identificado con cedula de ciudadanía 1233896099 manifestamos a su despacho que Daniel Rodriguez es una persona de bien el cual cometió un error, adicional es un hijo responsable y estudiante, no cuenta con más antecedentes en efecto va tener la residencia en la dirección calle 128 b # 95 a - 72 donde va estar con su núcleo familiar en donde nosotros nos aremos cargo de su manutención y del apoyo para que pueda continuar con sus actividades educativas laborales desde la casa y pueda estar en un ambiente en donde pueda resocializarse

En la actualidad

Olga Lucia Fonseca Camargo CC 52343459 (madre)

Doy fe de lo anterior mencionado

Olga Lucia Fonseca Camargo
CC. 52343459

Ricardo Rodriguez CC 80470078 (padre)

Doy fe de lo anterior mencionado

Ricardo R
80470078

BOGOTÁ D.C. 25 de Octubre de 2021

A QUIEN INTERESE

De manera atenta nos permitimos indicar que conocemos de vista y trato al señor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONSECA** identificado con cédula C.C. 1233896099, desde hace más de 20 años, conocemos que es una persona amable, colaboradora con la comunidad y de buenas costumbres, él y su familia residen en la dirección CALLE 128 B # 95 A - 72 en la ciudad de Bogotá D.C.

En la actualidad su núcleo familiar está constituido por

Madre: Olga Lucia Fonseca Camargo CC. 52343459

Padre: Ricardo Rodriguez Gonzales CC. 80470078

Abuela: Carmen Camargo de Fonseca CC. 51603798

En constancia de lo anterior;

NOMBRE

FIRMA

CELULAR

MAURICIO REÑIA
CC. 80 853 936
Angelino Arriaga
312 329 7007
Luzmila
41706291

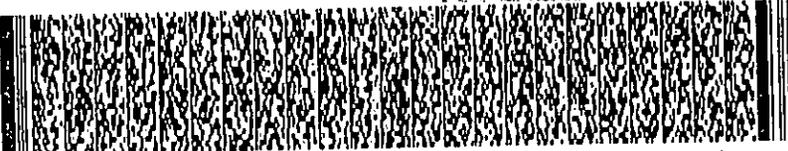
Mauricio Reñia
Angelino Arriaga
Luzmila

320 267 8993
312 329 7003
321 273 0028

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **80.470.078**
RODRIGUEZ GONZALEZ
 APELLIDOS
RICARDO
 NOMBRES




 INDICE DERECHO
 FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1972**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **B-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
10-ENE-1991; SUBA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBEATRIZ RENGIFO LOPEZ

 A-1500111-47 140551-M-0080470078-20060125 00552.06025A 02 203414934

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

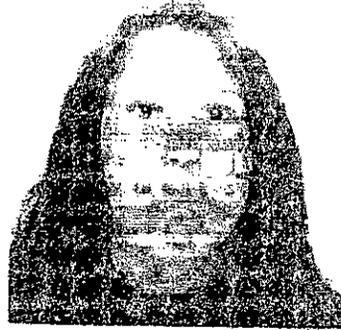
Numero 52.343.459

FONSECA CAMARGO

APELLIDOS

OLGA LUCIA

OMBRES



Olga Lucia Fonseca
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1976

TOCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

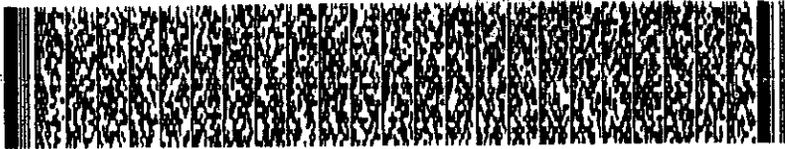
O+
G.S. RH

F
SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabéatriz Rengifo López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABÉATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500111-42123571-F-0052343459-20050406

04098 05095A 02 138637971

codensa
 CODENSA S.A. ESP
 Nit. 870.037.248-0
 Cr. 17A No. 93-58



0730948-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 653647187-7

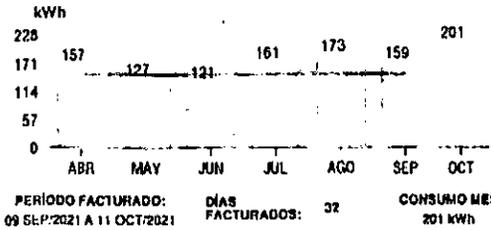
ECOLÓGICO

CLIENTE

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA

53602

VICENTE FONSECA
 CL 128 B NO 95 A - 72
 BOGOTÁ, D.C.
 SAN GAYETANO



VALOR kWh APLICADO \$887.23
 CONSUMO DIARIO: 6.2 kWh
 VALOR DIARIO: \$2.498

PERÍODO FACTURADO: 09 SEP/2021 A 11 OCT/2021
 DÍAS FACTURADOS: 32
 CONSUMO MES: 201 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
 ESTRATO: 2
 CARGA kW: 2
 FACTOR: 1
 RUTA REPARTO: 3000 7 11 708 1814
 RUTA LECTURA: 3000 7 11 716 0503
 MANZANA DE LECTURA: MS00923034
 MEDIDOR NO: 670098

SOMOS UN PAÍS



radiacionescodensa@enel.com

Chat de servicio en www.enel.com.co

App Móvil Enel-Codensa

316 263 8092

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaServicio

EMERGENCIAS
 115
 Atención las 24 horas

ABO
 SERVICIO AL CLIENTE
 110

DEMANDAS
 601 5 894 894
 demandas@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<http://www.enel.com.co/personas/defensor-cliente.html>
 defensor@enel.com



DEMANDAS

DEMANDAS

COMPONENTES Y ANEXOS / Componentes del costo: Vigencia: SEP/2021
 Q:247.08 T:38.96 Di:196.38 CV:87.95 PR:49.14 R:35.78 CP:0.00 / \$821.16 Costo kWh Más
 Tarifa aplicada Opción Tarifaria: \$87.23 Costo kWh Más

Con el programa de lealtad de Enel-Codensa te damos 100 puntos por registrarte y otros 100 puntos por completar tu perfil, con los que podrás recibir un bono para descontarlo al valor de tu factura. Regístrate en

CON ENEL X STORE NO LO PIENSES DOS VECES.

Compra tu Caldera for Eléctrica
 De Paso 6 Litros, May 13 cm

ANTES \$620.000
AHORA \$589.000

APP Banca Internet Puntos Pago Red Caps

Ómnibus Avanzadas Cálculo Planificación APP Enel-Codensa Botón de Pago

CON

** Disponible en todos los centros de servicio, excepto Centro de Servicio Santa Liliada. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía en el SUPERCADÉ Sube, SUPERCADÉ Bosa y CADE Tebarán. Si realiza el pago en un comercial bancario, exige el documento que arroje el dato único como soporte de pago. El sello del comercializador es un soporte válido en caso de reclamo.

CAJÓN 1 CERCUNTO 1507 4342711 NIVEL DE TRANSFERENCIA PROTECCIÓN: Empresas CODENSA S.A. ESP. El pago de la factura de servicios públicos se debe realizar en el momento de la recepción de la factura. El pago de la factura de servicios públicos se debe realizar en el momento de la recepción de la factura. El pago de la factura de servicios públicos se debe realizar en el momento de la recepción de la factura.

NOTARÍA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA
CÓDIGO 11001000059



#: 9905

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 14 de Octubre de 2021, siendo **LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA**, NOTARIO (E), se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos:
COMPARECIÓ: CAMARGO DE FONSECA CARMEN, mayor de edad, identificado(a) con C.C. # **51603798**, Estado Civil Soltero(a), Ocupación hogar, Teléfono 3203594799. Dirección CALLE 128 B # 95 - 72. quien lo hace con el fin de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130 Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quien **MANIFESTÓ: 1°.-** Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. **2°.-** Que no tiene impedimento legal alguno para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. **3°.-** Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. **4°.-** Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada a: JUZGADO 14 **5°.-** Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro que: En calidad de abuela de los señores **WALTER NICOLAS RODRIGUEZ FONSECA** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1014272334 identificado con T.D380206 **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ FONCESA** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1233896099 Identificado con T.D 380195, **GERSON DAVID RODRIGUEZ FONSECA** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1019093109 identificado con T.D380230 quienes se encuentran detenidos en la cárcel MODELO de Bogotá D. C. el patio No 1 B que en el momento que le sea concedido beneficio de casa por cárcel o libertad condicional residirán en mi vivienda ubicada en la ciudad de Bogotá en la dirección CALLE 128 B # 95 - 72 barrio suba rincón, cumpliendo con las normas que sean impuestas por la ley.

Nota: El compareciente, hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. *-

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

VALOR: \$ 13.800 IVA: \$ 2.622 TOTAL:
\$16.422 RESOLUCION # 00536 ENERO 22 DE 2021

Declarante:


CAMARGO DE FONSECA CARMEN
C.C. 51603798


Elaborado por: BERENICE



LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA
NOTARIO (E) RESOLUCION 08492 DEL 9 /9/2021



República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. certificados y documentos del archivo notarial.

SEC742278953



GX0U3D0VNCW6YEB8

25/08/2021